

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito del Fiscal General del Estado de Morelos.	2606-SEPJF,
Escritos y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	894-SEPJF y 2576-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	1164-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos de la delegada de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por una parte, informa que hizo del conocimiento del Poder Legislativo estatal el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Asimismo, con relación a lo solicitado por la citada Fiscalía en el sentido de requerir al Poder Legislativo del Estado de Morelos para los efectos que señala, dígamele que deberá estarse a lo ordenado en párrafos subsecuentes.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico y Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos¹, a quien se tiene por presentando con la personalidad que ostenta, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/PPP/DGPGP/1518-AD/2024, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos

¹ De conformidad con las copias certificadas de las documentales que exhibe, y en términos del artículo **36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establece: **Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]**

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022

informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía General de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con su solicitud de **acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

- a) A la **Fiscalía General del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CPP/DGPGP/1518-AD/2024 de cinco de abril de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**"²; y

² **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 217/2022

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **informe si ya se emitió el Decreto** que declare la invalidez parcial del diverso cuatrocientos sesenta y cuatro (464); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro de los plazos otorgados las constancias que acrediten su dicho.

Por otra parte, agréguese el escrito del Fiscal General del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, en atención a su contenido se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegados** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 217/2022**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.

IGP/JIGO

que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvencción, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.”.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T16:34:15Z / 03/12/2024T10:34:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5f 17 c4 e0 c9 6d 60 8c 5b 22 22 f0 6d 2c 8b c8 84 58 bc cc ad 90 77 ed 1a ea f2 8e 04 23 41 2d 1b 07 cc 82 93 7f 83 06 6a af c1 a0 f1 aa b8 c3 00 9d f3 92 2c 74 85 d6 e3 86 2c 64 27 31 50 e0 48 fe ee ae ec d5 26 c0 e9 34 e1 61 e5 af 39 d4 e4 81 50 77 ad 1c b0 7c 51 0a f0 20 66 c3 3b fc a8 09 26 b9 c1 1c 76 65 b1 99 97 46 f9 32 58 b0 8b 4b 66 09 72 be 5c d9 35 10 7a 81 a2 83 97 b2 8d 40 23 fc 85 8e c3 e1 07 eb 65 83 e3 87 d8 af ba e3 b9 f0 ff 1f 7b 14 e8 b9 7b 4f 71 4d 00 23 ab e5 7e 02 68 35 76 69 5a 02 f0 b9 33 8c 2b a5 d5 23 8b 21 d1 2c c9 08 41 82 ea bf 37 e7 fe 54 f4 4f ec de 08 a6 cb 07 f9 56 d3 98 19 44 02 4b 0b 48 19 9c f5 6f be e1 54 e7 2e e2 ca ac 61 3a 0a df a5 5a af 52 26 9a d4 a0 07 6d fa ad 0f ab 89 0c 15 c3 9b b6 4a 2d b5 e9 bd 4a e0 82 d9 66			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T16:34:15Z / 03/12/2024T10:34:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T16:34:15Z / 03/12/2024T10:34:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7879820			
	Datos estampillados	9C6337A1FCB4B4D7BF259BA24ECD0A40A5E9CFD873F0D5A6051923E7A2A1B5FF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:15:19Z / 21/11/2024T15:15:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2a 05 ee a5 bf 3c 25 19 20 e0 72 bc d5 b5 b9 7d dd 92 cb 93 b4 0f 80 2d 24 f9 f7 de df 97 39 c9 da ec c1 b2 f2 c0 52 9f f5 6c 76 e7 69 19 36 9a fc 4c 6e c9 92 24 49 a6 fe 55 ba 1d b8 fd 44 47 21 1a 09 a0 f6 f7 57 15 19 54 e3 7c 85 13 ce b1 30 7b 09 70 54 fe 2f 22 9f de c3 86 96 4d e6 72 32 92 4a 8a ad 0e 89 51 fd 0f 1b f6 ce 60 5b bb 40 54 2b 23 50 59 a4 25 72 4c a6 85 23 5d 0a ad 01 11 ad cf f0 4b 13 5f 0d 41 81 9d 96 92 f1 60 34 4b c0 fd 2a 1d 03 44 ba 4b 8d e9 c6 80 18 ae 52 e6 97 55 d8 7e 7f 3d 37 04 ee 5f be fc d8 b3 bd 22 9a 02 aa 51 70 b2 ad 28 ea e8 67 f4 55 01 9d 64 c5 7b 44 21 0f db 80 9a c1 f2 02 a5 2c 1c 83 c9 ef db 4e 13 e9 f8 71 2b 66 2a 83 85 ad 1d af 98 0b e5 27 63 ab f8 67 d3 7d 3b c7 a6 2c 29 0b be de c8 84 6c a3 bb 52 cf fd 6e 43 64 dd a2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:16:01Z / 21/11/2024T15:16:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/11/2024T21:15:19Z / 21/11/2024T15:15:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7808150			
	Datos estampillados	332FDAAC9704BC13AE07587A3D3E6F642160D5A88E5C1503F7233B1DB4A5279D			